



18242

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN INICIAL Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 17/2016

En sesión ordinaria del Pleno, de fecha 24 de octubre de 2016, se ha aprobado inicialmente sobre el presupuesto municipal para el ejercicio 2016, el expediente de modificación de créditos número 17/2016, por importe total de 190.280,29 euros, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, como destino del superávit presupuestario del ejercicio 2015 a la finalidad de imputar al Presupuesto pagos pendientes de aplicación presupuestaria y con el detalle expuesto en el expediente.

Adicionalmente se aprobó la corrección contable, por importe total de 37.457,60 euros, de movimientos contables que fueron contabilizados en una subcuenta contable distinta a la que correspondía y con el detalle expuesto en el expediente.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el expediente se expone al público durante el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación.

Transcurrido dicho plazo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, el expediente de modificación de créditos número 17/2016 quedará definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las reclamaciones presentadas.

El Espinar, a 25 de octubre de 2016.— La Alcaldesa, Alicia Palomo Sebastián.

17245

Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 279 Y 280 DEL MUNICIPIO DE HONRUBIA DE LA CUESTA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Autorizaciones para Aprovechamiento Micológico en el MUP 279 y 280 de Honrubia de la Cuesta, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; establece la tasa a abonar por la recolección de setas en los montes públicos, del término municipal de Honrubia de la Cuesta (Segovia).

**ARTÍCULO 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la expedición de la autorización nominal para el aprovechamiento de setas con fines al autoconsumo o consumo comercial en los terrenos del término municipal.

ARTÍCULO 3. Especies de recolección autorizada.

3.1.- Se autoriza la recolección exclusivamente de las especies enumeradas a continuación en el presente Anexo. De las especies que no aparecen relacionadas en el Anexo, quedará terminantemente prohibida su recolección.

3.2.- No se contempla dentro de la presente adjudicación la recolección con fines científicos, la cual exigirá por parte de los organismos interesados cursar la correspondiente solicitud ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente y O.T. de la Junta de Castilla y León de Segovia.

3.3.- Queda prohibido recolectar huevos cerrados de oronja (*Amanita caesarea*), es decir, con el carpóforo encerrado en el interior del velo. Los carpóforos de la especie parasol o galamperna (*Macrolepiota procera*) deberán recolectarse con el sombrero extendido.

ANEXO**LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO:**

	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR	DIMENSIÓN MÍNIMA (diámetro del sombrero)
**	<i>Agaricus arvensis</i>	<i>Bola de anís, bola de nieve</i>	2 cms
	<i>Agaricus campestris</i>	<i>Champiñón silvestre</i>	2 cms
	<i>Agaricus sylvaticus</i>	<i>Champiñón</i>	2 cms
	<i>Agrocybe aegerita</i>	<i>Seta de chopo, seta de álamo, seta blanca de chopo</i>	2 cms
*	<i>Amanita caesarea</i>	<i>Oronja, yema, yema de huevo</i>	2 cms
	<i>Amanita ponderosa</i>	<i>Gurumelo, cilarca</i>	2 cms
	<i>Boletus aereus</i>	<i>Boleto negro, hongo negro, miguel negro</i>	4 cms
	<i>Boletus edulis</i>	<i>Hongo, miguel, hongo blanco, calabaza</i>	4 cms
	<i>Boletus pinophilus</i>	<i>Hongo rojo, boleto de pino, miguel rojo</i>	4 cms
	<i>Boletus aestivalis (reticulatus)</i>	<i>Miguel de roble, boleto de verano, hongo de San Juan, hongo de marojal</i>	4 cms
	<i>Calocybe gambosa</i>	<i>Seta de San Jorge, mansarón, perrechico, lansarón, nansarón, mauserón, blanquilla, seta blanca, seta fina, seta de mayo, seta el pecu, seta de abril</i>	2 cms
	<i>Cantharellus cibarius</i>	<i>Rebozuelo, cabrilla</i>	2 cms
	<i>Cantharellus lutescens</i>	<i>Rebozuelo amarillo</i>	2 cms
	<i>Cantharellus tubaeformis</i>	<i>Rebozuelo atrompetado</i>	2 cms



	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR	DIMENSIÓN MÍNIMA (diámetro del sombrero)
	<i>Cantharellus subpruinus</i>	<i>Rebozuelo</i>	2 cms
***	<i>Chroogomphus rutilus</i>	<i>Pata de perdiz</i>	2 cms
	<i>Clitocybe geotropa</i>	<i>Platera, montesina, montera</i>	2 cms
**	<i>Coprinus comatus</i>	<i>Barbuda, matacandil</i>	2 cms
	<i>Craterellus cornucopioides</i>	<i>Trompeta de los muertos, corneta, cuerno de la abundancia, corneto negro</i>	2 cms
	<i>Fistulina hepatica</i>	<i>Hígado de buey</i>	2 cms
	<i>Helvella</i> spp.	<i>Bonete, oreja de gato</i>	2 cms
	<i>Hydnum albidum</i>	<i>Lengua de gato blanca</i>	2 cms
	<i>Hydnum repandum</i>	<i>Lengua de vaca, lengua de buey, seta de serrín, gato, gamuza</i>	2 cms
	<i>Hydnum rufescens</i>	<i>Lengua de gato, lengua de vaca</i>	2 cms
	<i>Hygrophorus agathosmus</i>	<i>Llanega perfumada</i>	2 cms
	<i>Hygrophorus gliocyclus</i>	<i>Llanega blanca, llenega blanca, baboso blanco, llimiau</i>	2 cms
	<i>Hygrophorus latitabundus</i>	<i>Llanega negra, seta de congrio</i>	2 cms
	<i>Hygrophorus marzuolus</i>	<i>Marzuelo, seta de marzo</i>	2 cms
	<i>Hygrophorus penarius</i>	<i>Llanega</i>	2 cms
	<i>Lactarius deliciosus</i>	<i>Níscalo, rovellón, nicalo, mícula, nícola, níspola, anizcle, amizcle, amiscle, añizcle, rebollón</i>	2 cms
	<i>Lactarius quieticolor</i>	<i>Níscalo</i>	2 cms
	<i>Lactarius sanguifluus</i>	<i>Níscalo</i>	2 cms
	<i>Lactarius semisanguifluus</i>	<i>Níscalo</i>	2 cms
	<i>Lepista nuda</i>	<i>Pie azul, nazarena, borracha, pimpinella, cardenal, mango azul, seta azul</i>	2 cms
	<i>Lepista panaeolus</i>	<i>Seta de brezo, seta de biércol</i>	2 cms
	<i>Lepista personata</i>	<i>Pie violeta, inverniza, seta de riñón, seta reñón</i>	2 cms
***	<i>Leucopaxillus candidus</i>	<i>Seta cándida, cándida, seta de roble, cañisierra, seta de enebro, seta de páramo</i>	2 cms



	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR	DIMENSIÓN MÍNIMA (diámetro del sombrero)
	<i>Macrolepiota procera</i>	<i>Parasol, cocorra, cococha, cogorzo, galipiorno, cucurrit, apagador</i>	2 cms
	<i>Marasmius oreades</i>	<i>Senderuela, carrerilla, senderilla, carretera, seta de corro, capuchas, culubrujas, gusarones, musarones, nansaritas, pucheretes, cagurrietas, corralera, seta de reguerilla, seta de sombrerillo</i>	1 cm
	<i>Morchella</i> spp.	<i>Colmenilla, manjarria, piñuela, gallarda, agallarda, crespa</i>	2 cms
	<i>Pleurotus eryngii</i>	<i>Seta de cardo, seta de cardillo, seta de caña, seta de cañafleja</i>	2 cms
	<i>Pleurotus ostreatus</i>	<i>Seta de chopo gris, orellana, seta de olmo, seta de cepa, seta de ostra</i>	2 cms
	<i>Russula cyanoxantha</i>	<i>Carbonera, boina de monte</i>	2 cms
	<i>Russula virescens</i>	<i>Seta de cura, boina verde, gorro verde</i>	2 cms
**	<i>Sparassis crispa</i>	<i>Seta coliflor</i>	2 cms
***	<i>Suillus bellinii</i>	<i>Mocosín, baboso, tocinera blanquilla</i>	2 cms
***	<i>Suillus granulatus</i>	<i>Mocosín, baboso, mantequero, miguelín, tocinero</i>	2 cms
	<i>Suillus luteus</i>	<i>Mocosín baboso, hongo mantecoso, tocinera</i>	2 cms
	<i>Terfezia arenaria</i>	<i>Turma de tierra, criadilla de tierra, bataca, patata de tierra</i>	2 cms
	<i>Terfezia claveryi</i>	<i>Turma del campo, criadilla de tierra</i>	2 cms
	<i>Terfezia leptoderma</i>	<i>Turma de tierra, criadilla de tierra, bataca, patata de tierra</i>	2 cms
	<i>Tricholoma portentosum</i>	<i>Capuchina</i>	2 cms
	<i>Tricholoma terreum</i>	<i>Negrilla, ratón</i>	2 cms
	<i>Xerocomus badius</i>	<i>Boleto bayo</i>	2 cms

* Requiere tratamiento antes de su consumo

** Sólo recolectable con la volva abierta

*** Sólo comercializable la que proceda de cultivo

**** Sólo recolectable, NO comercializable

ARTÍCULO 4. Condiciones específicas de la recolección.

4.1.- Acceso a los montes y uso de caminos:

El Ayuntamiento podrá restringir el tránsito rodado por determinadas pistas de acceso o establecer áreas de aparcamiento obligatorio, las cuales señalizará convenientemente. En todo caso, está



prohibido el tránsito rodado fuera de los caminos y pistas autorizadas, así como impedir el tránsito necesario para otros aprovechamientos autorizados. En el caso de montes con accesos vallados, los recolectores deberán dejar las vallas cerradas a su paso.

4.2.- Cuantía de setas recolectables:

El adjudicatario deberá recolectar como máximo por cada día, la cantidad de 8 kilogramos de setas. Computándose en los ocho kilogramos el total de todas las especies que fueran recolectadas.

Cada menor acompañante, no podrá recolectar más de tres kilogramos y, esta cantidad recolectable (por los menores) no se computará para la obtención de la suma total recolectable (8 kg.) diarias.

En cada permiso expedido se deberá especificar la cantidad recolectable.

4.3.- Forma de recolección:

La recolección deberá realizarse sin causar daño al monte, quedando expresamente prohibido rastrillar el suelo o dañar el micelio de los hongos, así como estropear las setas de otras especies que no vayan a recogerse. Se recomienda no recolectar los ejemplares viejos o extramaduros de cualquier especie y respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor para la expansión de la especie.

En los casos en los que la recolección conlleve el arranque del pie completo de la seta, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos con la misma tierra extraída.

Para el traslado y almacenamiento de las setas dentro del monte se utilizarán cestas o recipientes que permitan su aireación.

4.4.- Calendario y horario de recolección:

Las labores de recolección se realizarán en el periodo hábil señalado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y O.T. de la Junta de Castilla y León de Segovia, no obstante, este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente de O.T. de la Junta de Castilla y León de Segovia, existan circunstancias meteorológicas especiales o de cualquier otro tipo que así lo aconsejen.

Se prohíbe recolectar durante la noche, lo cual comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.

4.5.- Otras obligaciones:

Los recolectores autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en los Montes por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá el Servicio Territorial.

El aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el resto de aprovechamientos del monte en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté autorizada y correctamente señalizada sobre el terreno. El Ayuntamiento publicará los aprovechamientos cinegéticos autorizados en su término municipal con objeto de informar a su vez, a las personas que vayan a realizar la recolección de setas. Por tanto, y por motivos de seguridad, queda terminantemente prohibido recolectar setas en los días y superficies en los que se esté realizando o preparando una cacería colectiva debidamente autorizada. En tal sentido, y si se incumpliera lo anterior, se podrá paralizar la recolección micológica cuando se estén celebrando aprovechamientos cinegéticos autorizados, siendo responsabilidad de los recolectores -que así actuaran- los posibles daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Sin perjuicio de las prohibiciones de recolección establecidas en el apartado anterior, y a efectos de garantizar la seguridad de los recolectores, en época hábil de caza será obligatorio que los reco-



lectores vistan un chaleco reflectante de tonalidad amarilla, verde o naranja, que les permita ser vistos por los cazadores que eventualmente puedan estar efectuando caza a rececho u otras modalidades no contempladas en el citado apartado.

4.6.- Limpieza de las zonas de aprovechamiento:

Está prohibido dejar basuras y desperdicios en el monte. En consecuencia, los recolectores autorizados serán responsables de que la zona objeto de aprovechamiento quede libre de todo tipo de restos, desperdicios y basuras. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 5. Medición de los productos.

El adjudicatario deberá permitir las mediciones, y, en general, cualquier toma de datos sobre el producto aprovechado, que le sean solicitadas por el personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente, por el personal de la Escala de Agentes Medioambientales, por personal del Ayuntamiento y por personal del SEPRONA de la Guardia Civil.

ARTÍCULO 6. Protección del Monte.

6.1.- El adjudicatario evitará en la ejecución del aprovechamiento causar perjuicios graves a las especies protegidas que existan en el monte, especialmente durante el periodo de reproducción. El Servicio Territorial de Medio Ambiente y O.T. de la Junta de Castilla y León de Segovia podrá, por razones de conservación de la biodiversidad y con carácter puntual, efectuar modificaciones de las zonas señaladas para el aprovechamiento durante su ejecución.

6.2.- En caso de que por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente se constate la nidificación de especies protegidas en la zona de aprovechamiento, se podrá aplazar la ejecución del aprovechamiento alrededor de los nidos en un área con las dimensiones que considere convenientes.

6.3.- Queda estrictamente prohibido el uso del fuego en cualquier fase del aprovechamiento.

ARTÍCULO 7. Sujetos pasivos.

7.1.- Están obligadas al pago de la tasa aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para la recogida de setas, conforme lo previsto en los preceptos siguientes.

Así mismo se verán obligadas aquellas personas que se beneficien de la recogida episódica si se procedió al mismo sin el oportuno permiso o autorización.

7.2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

7.3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los art. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

7.4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 8. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función del número de autorizaciones que se soliciten y de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 9. Tarifas.***9.1.- Tipos de permisos:*

- Local recreativo (permiso anual): Exento.
- Local comercial (permiso anual): 25,00 euros.

- Vinculado recreativo (permiso anual): 3,00 euros.
- Vinculado comercial (permiso anual): 50,00 euros.

- Foráneos recreativo (permiso diario): 10,00 euros.
- Foráneos recreativo (fin de semana: sábado y domingo): 15,00 euros.
- Foráneo comercial: No permitidos permisos.

9.2.- A los efectos de esta ordenanza, se define:

a) «Local»: Como aquella persona que consta como nacida o empadronada en el municipio. Su cónyuge, aunque no sea nacido o empadronado, se considerará como local a todos los efectos.

b) «Vinculado»: Como aquella persona (así como su cónyuge) que no constando como nacida o empadronada en el municipio, sean ascendientes y descendientes hasta el segundo grado, sea titular de vivienda en el municipio por la que abonen IBI de urbana; O bien, sea poseedora de vivienda en régimen de alquiler.

c) «Foráneo»: Como aquella persona que no se encuentra en ninguna de las dos situaciones anteriores.

ARTÍCULO 10. Devengo.

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se soliciten y se obtengan las autorizaciones pertinentes, conforme a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Se reconocerán los mismos beneficios fiscales reconocidos en el artículo 9.º de la presente Ordenanza, aplicándose la misma tarifa, a los considerados como locales y vinculados de los siguientes municipios: Cilleruelo de San Mamés, Fresno de la Fuente, Honrubia de la Cuesta, Pradales, Moral de Hornuez, Valdevacas de Montejo y Villaverde de Montejo.

ARTÍCULO 12. Declaración e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13. Obtención de la autorización de recolección.

13.1.- La autorización es el documento que habilita al autorizado para la ejecución de la recolección del aprovechamiento de setas, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal y en los Pliegos de Prescripciones Técnico Facultativas Particulares para el aprovechamiento micológico en Montes de Utilidad Pública de este Municipio que redacte el Servicio Territorial de Medio Ambiente y O.T. para cada temporada y, sin la cual no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.

13.2.- Para la recolección de setas, todas las personas deben de obtener su correspondiente permiso. A su vez, el titular del permiso, deberá cumplir las condiciones generales y específicas de cada área de regulación micológica. Los menores de 14 años no están obligados a obtener el permiso, pero para recolectar deberán ir acompañados de un adulto con permiso.

13.3.- El permiso es personal e intransferible y deberá ser presentado a requerimiento del personal de vigilancia autorizado o de la autoridad competente junto a un documento acreditativo de identidad (D.N.I. o equivalente).

13.4.- En cada autorización o permiso, deberán constar al menos los siguientes datos: Identificación del autorizante, Identidad del titular autorizado del permiso, N.º de documento del mismo (DNI, pasaporte, tarjeta residencia, carnet conducir), Monte o Unidad de Gestión, Fecha de expedición, Nu-



meración del permiso, y deberá estar firmado por cada beneficiario, constando en el permiso un texto en el que declare conocer y aceptar las limitaciones y condiciones de recolección del aprovechamiento adjudicado. Cada autorización deberá especificar además, la cantidad de setas recolectables.

13.5.- Todas las personas que lleven a cabo el aprovechamiento deberán portar consigo dicho permiso, así como alguno de los documentos acreditativos de identidad antes referidos.

13.6.- El Ayuntamiento autorizante, deberá llevar un registro de las personas autorizadas a participar en el aprovechamiento. Dicho registro se entregará al Servicio Territorial al finalizar la campaña y siempre que éste se lo requiera.

ARTÍCULO 14. Autoliquidación de la tasa.

14.1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante solicitud en las dependencias municipales o establecimientos autorizados. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditando el ingreso de la correspondiente tasa se expedirá la oportuna autorización.

14.2.- La práctica del aprovechamiento micológico no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. Vigilancia y control del aprovechamiento.

15.1.- La ejecución de los aprovechamientos podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente, por el personal de la Escala de Agentes Medioambientales, por personal del Ayuntamiento y por personal del SEPRONA de la Guardia Civil.

15.2.- El adjudicatario y las personas a las que éste autorice mediante los correspondientes permisos de recolección, están obligados a no dificultar que dichos funcionarios practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento.

15.3.- El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente que ostente la condición de agente de la autoridad podrá suspender con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte de las personas, vehículos y materiales del adjudicatario o personas autorizadas para la recolección, si entendiera que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al monte o a sus infraestructuras, por la existencia de condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies protegidas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha suspensión quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial. La suspensión será inmediatamente comunicada por escrito al Ayuntamiento. Dicha suspensión no tendrá una validez superior a cuarenta y ocho horas, si no fuera ratificada por el Jefe del Servicio Territorial.

15.4.- Toda aquella persona que durante la recolección ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento, o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el Servicio Territorial de Medio Ambiente, el Ayuntamiento o el SEPRONA, podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador.

ARTÍCULO 16. Infracciones y sanciones.

16.1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

16.2.- Cuando se incumpla alguna de las normas establecidas en la presente ordenanza podrán proceder, los agentes competentes, a la retirada definitiva de la autorización, decomiso del producto recogido y proponer al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, la imposición de multa que podrá ascender al quíntuplo del valor del producto recogido en el mercado.

16.3.- Ni la Consejería de Medio Ambiente ni el propietario del monte serán responsables de los posibles daños y perjuicios provocados por la recolección y consumo de especies diferentes a las autorizadas en el Anexo que se establece en el artículo 3.º de la presente Ordenanza Fiscal.

16.4.- Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de esta Ordenanza, se estará, a lo dispuesto en:



- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Igualmente, le será de aplicación las normas que se relacionen a continuación: Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Ley 10/2006, de 28 de abril, de modificación de la Ley 43/2003; Reglamento de Montes aprobado por decreto 485/1962, de 22 de febrero, Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se ordenan y regulan los aprovechamientos micológicos, en los montes ubicados en la Comunidad de Castilla y León y Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Honrubia de la Cuesta, a 11 de octubre de 2016.— La Secretaria, Natalia Llamas Velázquez.

18260

Ayuntamiento de Lastras del Pozo

EDICTO

Se ha aprobado en el Pleno del Ayuntamiento de Lastras del Pozo (Segovia) en sesión de fecha 27 de octubre de 2016 la modificación Presupuestaria n.º 3/2016, la cual se somete a información pública durante el plazo de 15 días hábiles desde la inserción del presente en el B.O.P. para que todos los interesados puedan consultar el expediente en la Secretaría y formular las alegaciones que estimen pertinentes por escrito. Una vez transcurrido el plazo de exposición sin haberse presentado alegaciones se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Lastras del Pozo, a 27 de octubre de 2016.— El Alcalde, Mariano Moreno Velasco.

18323

Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela

ANUNCIO CONCURSO ARRENDAMIENTO RÚSTICO DE PARCELAS DE TITULARIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO

Aprobado por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento de fecha 29-9-2016, el Pliego de Condiciones administrativas que ha de regir el arrendamiento de las parcelas rústicas recogidas en el mismo, pertenecientes al Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela y, de conformidad con